

Potenciar el Acuerdo Comercial Multipartes entre el Perú y la Unión Europea



EUROCÁMARAS PERÚ

Lima, octubre 2017

Documento elaborado con el
apoyo del proyecto ELANBiz

Acrónimos

ACM	Acuerdo Comercial Multipartes entre el Perú y la Unión Europea
CDI	Convenios de Doble Imposición
CE	Comisión Europea
CFP	Centro de Formación Profesional o Centro Educativo
DIGEMID	Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas
DIGESA	Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
DP	Documento de Posición
DUE Perú	Delegación de la Unión Europea en el Perú
ELANBiz	European and Latin American Business Services and Innovation Network, ELAN Componente 1
EM	Estado Miembro de la UE
EUROCÁMARAS PERÚ	Asociación de Cámaras de Comercio de la Unión Europea en el Perú
MIGRACIONES	Superintendencia Nacional de Migraciones
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OCSE	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
SUNAT	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria del Perú
TUPA	Texto Único de Procedimientos Administrativos
UE	Unión Europea

Introducción

El presente documento ha sido elaborado por la **EUROCAMARAS PERU** con el apoyo técnico del Proyecto ELANBiz de la Unión Europea (UE).

Este documento presenta el posicionamiento de la EUROCAMARAS PERU en relación con diversos temas priorizados por las diferentes cámaras binacionales europeas que limitan el aprovechamiento del Acuerdo Comercial Multipartes entre Perú y la UE (ACM).

La **EUROCAMARAS PERU**, conformada por 11 cámaras binacionales europeas en el Perú, que representan los intereses de más de 1,300 empresas vinculadas con la UE, entre peruanas y europeas, es una entidad sin fines de lucro, reconocida por las instituciones europeas y las autoridades locales como la voz de la comunidad empresarial europea en el Perú.

Su misión es promover los intereses de las empresas europeas establecidas en el Perú, mejorar las condiciones comerciales y económicas en las que éstas operan, a fin de potenciar el intercambio comercial y las inversiones entre la UE y el Perú.

Este Documento de Posición (DP) se dirige a los actores, públicos y privados, que intervienen en el desarrollo de las relaciones económicas y comerciales entre la UE y el Perú, invita a coordinar esfuerzos y a estrechar la colaboración con la **EUROCÁMARAS PERU** con el objetivo de potenciar el comercio y la inversión entre el Perú y la UE, y optimizando los beneficios del Acuerdo Comercial.

I. CONTEXTO



La **EUROCAMARAS PERU** saluda de manera especial el fuerte impulso alcanzado por el intercambio comercial y económico desde la implementación del ACM. **Los beneficios tanto para los países europeos como para Perú pueden y deben potenciarse con una adecuada implementación del Acuerdo, a fin de incrementar el comercio y las inversiones. El óptimo aprovechamiento del ACM puede ser real y tangible, generando efectos positivos para las empresas, los gobiernos y la sociedad civil de la UE y del Perú.**

El ACM se encuentra en un buen momento (cuarto año de su implementación), en un importante contexto internacional de oportunidades económicas y apertura comercial. Se debe destacar que la UE y el Perú comparten valores y principios transcendentales, que se plasman en el preámbulo y en las disposiciones iniciales del ACM en vigencia desde el 1º de marzo del 2013, valores que la **EUROCAMARAS PERU** comparte.

Entre sus objetivos, **EUROCAMARAS PERU** prioriza las actividades de “*advocacy*”. Además entienden la necesidad de elaborar y difundir este DP para consolidar y expresar la visión común de las empresas europeas en el Perú. El contexto de elaboración y difusión de este documento es por demás oportuno ya que en noviembre de este año se reúne el comité de seguimiento de la implementación del ACM en Lima – Perú, ocasión propicia para

hacer llegar aportes para optimizar el aprovechamiento del ACM.

II. TEMAS PRIORIZADOS

EUROCAMARAS PERU orienta sus esfuerzos en encaminar soluciones a los siguientes temas prioritarios a fin de optimizar los beneficios esperados del ACM. Estas prioridades son señaladas como significativas por las empresas europeas en el Perú:

1. Fiscalidad – Convenios de Doble Imposición (CDI)



EUROCAMARAS PERU ha identificado que una de las principales limitaciones para el aprovechamiento del ACM es la fuerte incidencia impositiva a la que se encuentran expuestos los diferentes agentes económicos europeos en el país, generando sobrecostos en los que no incurren los países que sí cuentan con un CDI.

La doble imposición acrecienta costos impositivos a las operaciones internacionales, lo que torna en ineficiente y sub óptima la asignación de capitales y el libre intercambio de bienes y servicios. En este sentido, la doble tributación rompe la neutralidad que por principio se le exige a la tributación con el objetivo de que el factor

impositivo no distorsione las decisiones de los agentes económicos.

Perú sólo cuenta con ocho (8) CDI vigentes, de éstos, sólo Portugal es Estado Miembro (EM) de la UE, siendo en esta materia superado largamente por otros países de la región latinoamericana.¹

La inexistencia de CDI afecta principalmente a las empresas, en temas como gravamen o retenciones en la fuente, dividendos, regalías, intereses, entre otros.

Adicionalmente, también tiene incidencia en los expertos temporales de la UE. Estos expertos que prestan servicios temporales en el país (rentas de trabajo), personas naturales o físicas, deben pagar doble impuesto sobre un mismo hecho imponible: en el Perú porque el servicio se presta en el país (por los días que trabajan en el Perú, criterio de la fuente) y a su vez en su país de domicilio (criterio del domicilio)².

En la práctica esto puede generar que una misma operación mediante la cual una empresa de un EM provee servicios a una empresa ubicada en el Perú se encuentre gravada globalmente en 60% o 45%, si se añade la retención en la fuente a la empresa no domiciliada (entre 30% a 15%) a la tributación personal del personal destacado para llevar a cabo la operación (30% en caso de ser no domiciliado).

EUROCAMARAS PERU apoya los esfuerzos realizados por el Gobierno del Perú al aprobar normas que allanan el camino con el objetivo de adecuar la legislación nacional a los estándares y recomendaciones internacionales emitidos

¹ A manera de ejemplo, Chile cuenta con 12 CDI en vigencia con países UE y México con 24 países UE
(Fuente: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/paginas/tratados_fiscales.aspx y <http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/convenios.htm>).

² El Artículo 9 de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que en general y cualquiera sea la nacionalidad de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, se consideran rentas de fuente peruana “las originadas en el trabajo personal que se lleven a cabo en territorio nacional (...)”.

por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre el intercambio de información para fines tributarios, fiscalidad internacional, erosión de bases imponibles, precios de transferencia y combate contra la elusión tributaria³; así como al perfeccionar el marco normativo referido al secreto bancario y reserva tributaria para combatir la evasión y elusión tributaria y facilitar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos internacionales (entre los que se encuentran los CDI).⁴

Como se conoce, la Constitución Política del Perú sólo permite el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria por un Juez, Fiscal de la Nación o comisión del Congreso. Con la modificación dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1313, en diciembre último, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) puede solicitar al juez el levantamiento del secreto bancario, y el Juez debe resolver dicha solicitud en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas contado desde la presentación de la solicitud.⁵

A su vez, el Decreto Legislativo N° 1313, dispone que las empresas del sistema financiero, tratándose del cumplimiento de lo acordado en tratados internacionales (como los CDI), suministren a la SUNAT información sobre operaciones pasivas de las empresas del sistema financiero con sus clientes. Lamentablemente, esta disposición necesaria para hacer efectivo un CDI, no ha sido reglamentada. En tanto se

está a la espera de dicho Decreto Supremo reglamentario, no es factible de ser implementada esta disposición.

Si bien con estas modificaciones, se estaría avanzando sustancialmente en el camino para ser viables los CDI entre Perú y los países de la UE, la falta de reglamentación no posibilita la negociación de los CDI en el marco de la OCDE.

EUROCAMARAS PERU considera que, el tema impositivo en la práctica es una barrera al intercambio comercial, que genera trabas importantes para el aprovechamiento pleno del ACM. Esto conlleva la necesidad de contar con esta reglamentación a la brevedad posible.

2. Registro de Medicamentos y Dispositivos Médicos



EUROCAMARAS PERU considera que existen excesivas regulaciones documentarias y costos en los procesos de aprobación de registros sanitarios para los medicamentos y equipos médicos en el Perú. Se constata en reiteradas oportunidades que este procedimiento de autorización puede durar más de dos (2)

3 BEPS: Lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios.

4 En mayo de 2014, la OECD extendió una invitación formal al Perú para que se involucre en el Programa País en respuesta a su interés en formar parte de este mecanismo de colaboración. En este contexto, el país se encuentra implementando reformas a fin de completar satisfactoriamente el Programa País y la adhesión a algunos de sus instrumentos legales.

5 Art. 2 (...) inc. 5. de la Constitución Política del Perú: (...) "El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado." Dec. Leg N° 1313, de diciembre del 2016, modifica la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

años debido a la demora y retrasos innecesarios en la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), convirtiéndose en uno de los procesos de registro más largos a nivel mundial.

EUROCAMARAS PERU estima excesivo este trámite toda vez que la Ley N° 29459 y su Reglamento, D.S N° 016-2011, contempla el concepto de “País de Alta Vigilancia Sanitaria”, por lo que se debiera omitir el proceso de registro, o por lo menos implementar un procedimiento abreviado.⁶ Es importante señalar, que varios de los EM de la UE se encuentran expresamente calificados como “País de Alta Vigilancia Sanitaria” por la norma peruana (Francia, Holanda, Reino Unido, Alemania, España, Dinamarca, Italia, Bélgica y Suecia).⁷ A pesar de este reconocimiento, DIGEMID solicita que los productos originarios de la UE, incluso los EM mencionados expresamente por la norma peruana, pasen por el complicado proceso de registro al igual que los productos sin certificación alguna, por lo que se tienen que validar nuevamente todos los certificados de calidad no reconocidos por DIGEMID.

Se estima que este retraso/obstáculo a la inscripción de dispositivos médicos y medicinas provenientes de la UE no es coherente ni tiene justificación técnica convirtiéndose en la práctica en una barrera al ingreso de bienes y tecnología innovadora para la salud en el Perú, toda vez que muchos de los productos pasan años esperando la aprobación del registro y

otros productos no consiguen finalmente ingresar al mercado peruano.

Esta barrera comercial a los proveedores de medicamentos y dispositivos médicos UE tiene consecuencias más allá de lo comercial. Se genera un aumento de precios en las medicinas y tratamientos médicos para los consumidores finales, se restringe su accesibilidad y las oportunidades de mejores condiciones de salud para la población peruana (menos tiempo en hospitalización, mejora en tratamientos, entre otros).

Es decir, el tema reviste vital importancia toda vez que se debiera buscar la mejora en la calidad de vida y el acceso a la salud de los sectores menos favorecidos de la población.

EUROCAMARAS PERU solicita la homologación de normas internacionales europeas en Perú. Se hace necesario un reconocimiento automático o expedito, de los productos que cuenten con certificación internacional o de las autoridades competentes de los EM de la UE. Si el producto proviene de un “País de Alta Vigilancia Sanitaria” y legalmente es comercializado como tal en la UE, debería reconocerse dicha autorización en Perú.

3. Registro Alimentos Dietéticos y Suplementos Alimenticios

EUROCAMARAS PERU expresa su preocupación en relación a que los

6 Artículo 10° numeral 2. y artículo 11° numeral 2 de la Ley N° 29459.

7 D.S.N° 016-2011. Adicionalmente, la misma DIGEMID incluye en su página de Enlaces de Seguridad en Agencias de Alta Vigilancia Sanitaria a la “European Medicines Agency

(EMA) – Unión Europea”, por lo que la DIGEMID debiera implementar un procedimiento acorde con el reconocimiento de normativas internacionales sobre Best Practice y Calidad para el Registro de Medicamentos y Dispositivos Médicos.

alimentos dietéticos y suplementos alimenticios son tratados como medicamentos. Lo correcto es considerarlos alimentos a efectos de obtener el respectivo registro sanitario, de acuerdo a lo que estipula el CODEX Alimentarius.

Existe una confusión respecto a la definición de “productos dietéticos y edulcorantes” establecida en el Reglamento para el Registro Control y Vigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el que define al producto dietético y suplementos alimenticios⁸ como de naturaleza, producción, componentes y de igual finalidad que los productos farmacéuticos.

Los productos dietéticos, edulcorantes y suplementos alimenticios, normados por el CODEX Alimentarius, deben ser regulados por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA).

EUROCAMARAS PERU recomienda excluir del ámbito de aplicación de la Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y de su correspondiente registro sanitario en DIGEMID a los productos dietéticos, edulcorantes y suplementos y transferir su registro sanitario a DIGESA.

En este sentido se recomienda impulsar la aprobación en el Congreso del Perú del Proyecto de Ley N° 01717/2016-CR de la Comisión de Salud y Población del

Congreso, que modifica la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, proponiendo derogar el literal c) del inciso 1 del artículo 6 de la Ley N° 29459, modificándola en dicho extremo, considerando a los productos dietéticos y edulcorantes como productos alimentarios.⁹

4. Movilidad de Profesionales



4.1. Permisos Temporales de Trabajos para Expertos UE

EUROCAMARAS PERU reconoce el esfuerzo de las autoridades peruanas por agilizar los trámites y facilitación de visas o permisos temporales de trabajo para expertos de la UE (Designado Temporal¹⁰). Sin embargo, y a pesar de estos esfuerzos, el trámite continúa siendo complicado y largo, por lo que en la práctica algunos expertos temporales deben abandonar el país al final

⁸ Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (Ley N.° 29459, noviembre de 2009) “83. Producto dietético (...) y 85. Edulcorante (...). Definición completa en Anexo D.S N° 016-2011-SA.

⁹

<http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/sicr/tradocestproc/CLProLey2016.nsf/Comisiones/7B5173212AE9C94F05258169007C0B73?opendocument>

¹⁰ Trabajador Designado: ciudadano extranjero con contrato de trabajo con empresa extranjera, en virtud del contrato celebrado con la empresa

peruana quien recibirá el servicio de asistencia técnica en determinado proyecto (...) El trabajador designado ingresa al país sin ánimo de residencia por un plazo limitado y definido de acuerdo al trabajo que desarrollara, está impedido de realizar actividad remunerada de manera directa o en relación de dependencia de una empresa peruana, es decir el trabajador designado no podrá recibir renta de fuente peruana. Nota: la norma migratoria comete un error conceptual ya que ese trabajador si recibe renta de fuente peruana por el hecho de laborar en el Perú.

de sus servicios sin que se haya podido concluir el procedimiento legal respectivo.

A la fecha, las únicas visas que autorizan la realización de actividades laborales en el Perú son las categorizadas como calidad migratoria de trabajador (trabajador de empresa local) y designado (trabajador de empresa extranjera). Esta última se viene utilizando para el destaque de técnicos extranjeros por periodos cortos. Este es el caso, por ejemplo, de los expertos y los técnicos que ingresan al país por breve plazo para instalar y/o realizar el mantenimiento de plantas de generación eléctrica, los que mayormente provienen de la UE. Sin embargo, los requisitos aplicables y su plazo de evaluación (2 meses) hacen de esta visa una alternativa costosa y poco viable.

Por lo tanto, se requiere la creación de la condición migratoria: “Trabajador Designado – Estancia Corta”, estableciéndose que la Visa de “Trabajador – Estancia Corta” se otorgaría al “extranjero que ingresa al territorio nacional con el propósito de realizar actividades laborales para los sectores público o privado, durante un breve plazo determinado”¹¹.

EUROCAMARAS PERU expresa la necesidad de hacer más expedito el trámite, como lo ha hecho en el caso de la visa de negocios, modificando el Decreto Legislativo N° 1350 y simplificando el procedimiento N° 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), en el sentido de agilizar y simplificar el procedimiento, por ejemplo:

- Realizando el trámite en el mismo aeropuerto al momento del ingreso del experto al país. La solicitud de Visa de

“Trabajador Designado – Estancia Corta” podría ser otorgada por los Consulados de Perú en el extranjero y para el caso específico de ciudadanos de la EU podría ser otorgada, al igual que la visa de negocios, por el oficial de Migraciones en el punto de ingreso.

- Declaración jurada consignando la información de su estadía en el país, la que luego podrá ser corroborada por las autoridades correspondientes. Los requisitos de la Visa de “Trabajador Designado – Estancia Corta” debieran ser Pasaporte vigente y una declaración jurada firmada por una empresa local de que el extranjero viene a trabajar en un proyecto por una estadía corta.
- Además, es urgente que MIGRACIONES publique el TUPA que implementa la nueva Ley de Migraciones Dec. Leg. N° 1350 y su Reglamento.

4.2. Situación Migratoria de Estudiantes UE que Realizan Prácticas Pre Profesionales. Pasantías y Similares en Perú

EUROCAMARAS PERU considera que las bases legales del ordenamiento laboral peruano que regulan las modalidades formativas para que los estudiantes provenientes de los EM de la UE puedan realizar prácticas pre profesionales, pasantías y similares en Perú deben flexibilizarse para el caso de extranjeros.

La Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales dispone, en efecto, que para realizar prácticas pre profesionales o pasantías se debe firmar un Convenio entre: 1. Una empresa. 2. Un beneficiario o

¹¹ Una condición migratoria similar fue aprobada por el Decreto Legislativo N° 1236 (nunca entró en vigencia).

persona en formación. 3. Un Centro de Formación Profesional o Centro Educativo (CFP) facultado para realizar esta modalidad¹². Por su parte, el artículo 9 del Reglamento flexibiliza en algo esta disposición al disponer que cuando el beneficiario se encuentre cursando estudios fuera del país, y desee realizar prácticas pre profesionales, el convenio será suscrito por el representante del CFP o, en su defecto, por el funcionario que designe la embajada del país donde cursa los estudios o por la entidad que haga sus veces.

Sin embargo, el proceso y trámites en MIGRACIONES no contribuyen al flujo de pasantes y practicantes entre la UE y el Perú. Los procedimientos sobre la calidad migratoria del estudiante en el TUPA de MIGRACIONES, dispone requisitos administrativamente complicados de cumplir por no encontrarse contemplados en los procedimientos UE. Por ejemplo, el TUPA requiere una carta de acreditación emitida por la universidad o centro educativo extranjero de estudios superiores con indicación del tiempo y lugar donde realizará la actividad formativa, debidamente legalizada por el Consulado Peruano y visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del EM o apostillada. Este requisito en la práctica no es viable en la UE porque este trámite sobre modalidades formativas laborales no se

encuentra previsto en las normativas vigentes de la UE.

EUROCAMARAS PERU considera necesario flexibilizar las normas sobre modalidades formativas en caso de extranjeros y modificar el TUPA de MIGRACIONES, toda vez que contiene mayores exigencias que las normas laborales. En la práctica obtener un visado de pasante o practicante como estudiante extranjero es complicado. Dicha situación dificulta el intercambio de conocimientos y tecnología entre la UE y el Perú.

5. Compras Públicas

EUROCAMARAS PERU en reiteradas oportunidades ha tomado conocimiento de especificaciones técnicas consignadas en licitaciones públicas peruanas que se refieren a aspectos de diseño o a características descriptivas, pero que no toman en cuenta especificaciones relativas al rendimiento, uso o funcionalidad requeridos, situación que transgrede expresamente lo estipulado por el artículo 181 inc. 2) del ACM.¹³ Este incumplimiento se evidencia en especificaciones como por ejemplo “otros estándares internacionales aceptados por OSINERMING”. En efecto, estas especificaciones o requerimientos son más restrictivos que las autorizadas en el

12 Ley N° 28518 - Ley sobre Modalidades Formativas Laborales. Artículo 4.- Centros de Formación Profesional son entidades especializadas los Centros de Formación Profesional debidamente autorizados por el Ministerio de Educación; los Servicios Sectoriales de Formación Profesional, y otros que se creen con igual finalidad y a los que la Ley les otorgue tales atribuciones. (...). Dichas entidades se rigen por sus normas especiales y las que señala la presente Ley. Reglamento de la Ley N° 28518 “Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales” D.S N° 007-2005-TR.

13 Artículo 181 Especificaciones técnicas. (...) “Al prescribir las especificaciones técnicas para las mercancías o servicios objeto de contratación, las entidades contratantes, según proceda: (a) establecerán las especificaciones técnicas más bien en función de las propiedades de uso y empleo y de los requisitos funcionales en lugar de su diseño o de sus características descriptivas; y (b) basarán las especificaciones técnicas en normas internacionales, cuando éstas existan o, de lo contrario, en reglamentos técnicos nacionales, en normas nacionales reconocidas o en códigos de construcción.”

ACM referidas como “estándares equivalentes”.¹⁴

Adicionalmente, se presenta el problema de la poca transparencia; toda vez, que al hacer referencia a “otros estándares internacionales aceptados por OSINERMING o INDECOPI”, por ejemplo, se dificulta que una empresa UE pueda conocer dichos requerimientos (transparencia de la información sobre contratación pública).

EUROCAMARAS PERU enfatiza la necesidad de utilizar la expresión “estándares equivalentes” en los procesos de compras públicas en concordancia con lo establecido en el artículo 181 del ACM.

EUROCAMARAS PERU solicita, de conformidad con el artículo 188 del ACM que efectivamente se otorgue a los perdedores en una licitación pública, información sobre quién y cómo se realiza la evaluación de cumplimiento con los “estándares equivalentes” o si un estándar es considerado equivalente en los procesos de compras públicas, de acuerdo a lo establecido en el ACM (transparencia de la información sobre contratación pública)¹⁵; toda vez que existe productos de la UE que cumplen estándares internacionales, los que lamentablemente no necesariamente son reconocidos por el Perú.

Del mismo modo resalta lo establecido en el ACM sobre que “las entidades contratantes no prepararán, adoptarán o aplicarán

especificaciones técnicas ni prescribirán procedimientos de evaluación de la conformidad con el propósito de crear obstáculos innecesarios al comercio internacional, o que tengan ese efecto”.

6. Calidad del Combustible y Normas UE



EUROCAMARAS PERU alerta sobre los elevados niveles de azufre en los combustibles comercializados actualmente en el país. Estos no guardan correspondencia con los valores que permiten cumplir con la Norma de Emisiones Euro IV, pues tienen un contenido de azufre mayor, lo que dificulta la comercialización de vehículos y maquinarias europeas de última generación.¹⁶

Como se conoce, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, estableció cronogramas para el cumplimiento progresivo del uso de tecnologías más avanzadas en los vehículos automotores, tales como el EURO y el TIER,

proveedores participantes de sus decisiones sobre las adjudicaciones de contratos y lo harán por escrito cuando un proveedor así lo solicitara. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 189, párrafos 2 y 3, y siempre que un proveedor así lo solicite, la entidad contratante proporcionará al proveedor una explicación de las razones por las cuales no eligió su oferta y las ventajas relativas de la oferta del proveedor adjudicatario.

16 Ministerio del Ambiente. Preguntas y Respuestas para entender el caso del Euro IV, julio 2016.

14 Artículo 181 del ACM, Especificaciones técnicas. (...) “3. Cuando se usen el diseño o las características descriptivas en las especificaciones técnicas, las entidades contratantes deberán indicar, cuando proceda, que considerarán las ofertas de mercancías o servicios equivalentes que se pueda demostrar que cumplen los requisitos de la contratación, mediante la inclusión en el pliego de condiciones de la expresión «o equivalente» u otra similar.”

15 Artículo 188 del ACM, (...) 1. Las entidades contratantes informarán sin demora a los

que permiten una menor emisión de contaminantes al ambiente. En este contexto, la Norma de Emisiones Euro IV o su equivalente Tier 2 debía entrar en vigencia a partir del 1° de enero del 2016. Lamentablemente, se postergó la vigencia de esta norma al 1° de enero del 2017, siendo postergada nuevamente hasta el 31 de diciembre del 2017.¹⁷

Se debe resaltar que estos vehículos requieren para su buen funcionamiento, gasolina con menos de 50 ppm de azufre. Dicho combustible todavía no se encuentra suficientemente disponible a nivel nacional.

EUROCAMARAS PERU considera que no existe correlación entre las disposiciones que obligan al sector automotor a importar vehículos con tecnología ambientalmente más amigable y, las disposiciones destinadas a mejorar la calidad de los combustibles, como su desulfurización y la modernización de las refinerías. Esta situación imposibilita a las empresas importadoras, distribuidoras y/o comercializadoras de vehículos automotores livianos, efectuar sus pedidos a las fábricas del exterior, con la debida anticipación (seis (6) meses), de manera tal que no se podrá contar con stock de vehículos para su comercialización de acuerdo a lo exigido en la norma ambiental (31 de diciembre de 2017).

Debe mencionarse que este retraso en incorporar nueva tecnología no sólo atenta contra el medio ambiente y la demora en la vigencia de esas normas, sino que tampoco contribuye en la disminución de emisiones contaminantes, y esto se traduce en una inmediata pérdida de competitividad del

país al utilizar maquinaria obsoleta, descartada en otros países.

El Perú, a nivel de Sudamérica, se encuentra en situación desventajosa, en comparación con países como Chile, Brasil, Argentina y Colombia que sí cuentan con normas más avanzadas como Euro IV y Euro V. En Europa ya se ha implementado Euro VI, lo que hace crítica la situación pues la tendencia mundial de los fabricantes es no producir Euro III por la inminente reducción del tamaño del mercado.

EUROCAMARAS PERU promueve las tecnologías cada vez más limpias, acordes con las tendencias a nivel mundial y considera que para compensar la postergación de las normas de emisiones Euro IV se debería ampliar geográficamente, la exigencia de combustible limpio, incluyendo uno o más departamentos representativos del norte y sur del país, así como actualizar los estándares de calidad de la gasolina.

III. ACCIONES DE LA DUE PERÚ

EUROCAMARAS PERU alienta las acciones que la DUE Perú ha venido realizando para facilitar el intercambio comercial entre Perú y la UE en el marco de la implementación del ACM, tales como:

- ✓ Bebidas espirituosas: por lo que se considera una discriminación entre el pisco y el resto de las bebidas espirituosas. Existe una doble discriminación que enfrentan las importaciones de bebidas espirituosas al Perú (impuesto selectivo al consumo y análisis de metales pesados).

¹⁷ Decreto Supremo N° 009-2015-MINAM y Decreto Supremo N° 013-2016-MINAM.

- ✓ Alta vigilancia sanitaria: solicitando a las autoridades de Perú el reconocimiento automático de los Medicamentos y Dispositivos Médicos que provengan de un “País de Alta Vigilancia Sanitaria” y cuentan con la certificación europea (normas EU o equivalentes).
- ✓ Split consignment (distribución fraccionada): la consolidación de contenedores en un tercer país no se encuentra expresamente incluido en el ACM. Esto hace que se pierda la trazabilidad del origen de los productos. La DUE Perú estudia una propuesta de adenda al ACM.
- ✓ Denominación geográfica: que asegure la protección efectiva de las denominaciones de origen UE acordadas en el marco del ACM, como por ejemplo el caso del oporto.
- ✓ Condiciones de importación armonizadas para productos de origen animal: se ha conseguido progresos en certificados armonizados, por ejemplo: productos lácteos, ya aprobado y productos cárnicos, en proceso.
- ✓ Registro de complementos alimenticios/dietéticos por DIGEMID. La UE solicita a Perú que los productos UE sean considerados alimentos y no medicamentos.
- ✓ Requisitos de autorización para exportar miel desde los EM de la UE a Perú.

IV. EUROCAMARAS PERU RECOMIENDA



Con el objetivo de maximizar los beneficios del ACM y mejorar el intercambio comercial e inversión entre la UE y el Perú, **EUROCAMARAS PERU** recomienda:

- ✓ Reglamentar el Decreto Legislativo N° 1313, referido a la obligación de que las empresas financieras suministren a la SUNAT información sobre operaciones pasivas de las empresas del sistema financiero con sus clientes, a fin de poder adecuar la legislación nacional y hacer factible la negociación de los CDI en el marco de la OCDE.
- ✓ Homologar las normas peruanas referidas al Registro de Medicamentos y Dispositivos Médicos a las normas europeas e internacionales. Se debe aprobar un reconocimiento automático de los productos que cuenten con certificación internacional y/o autorización de las autoridades competentes de los países UE.
- ✓ Excluir del ámbito de aplicación de la Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y de su correspondiente Registro Sanitario en DIGEMID a los productos dietéticos, edulcorantes y suplementos alimenticios que son regulados por el CODEX

- Alimentarius y transferir su Registro Sanitario a DIGESA. En este sentido se recomienda impulsar la aprobación en el Congreso del Perú del Proyecto de Ley N° 01717/2016-CR.
- ✓ Modificar el Decreto Legislativo N° 1350 y simplificar el respectivo procedimiento de MIGRACIONES con el objetivo de hacer más expedito el trámite de visa de expertos temporales en el país.
 - ✓ Modificar el TUPA de MIGRACIONES, para facilitar a un estudiante extranjero obtener una visa de practicante o pasante en el país.
 - ✓ Utilizar la expresión “estándares equivalentes” en los procesos de compras públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 181 del ACM. Otro aspecto importante es la necesidad de que las entidades contratantes en las compras públicas no adopten o apliquen especificaciones técnicas ni diseñen procedimientos de evaluación que creen obstáculos innecesarios al comercio internacional.
 - ✓ No postergar las normas de emisiones Euro IV y ampliar, a nivel nacional, la exigencia de combustible limpio.